

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1246

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: WILLIAM IGNACIO FAUDEL ESQUIVEL
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2016-00807-00

Mediante Auto No. 593 de fecha 6 de marzo de 2023, este despacho requirió al liquidador designado dentro del presente asunto, para que allegada el respectivo escrito de inventarios y avalúos actualizado.

En respuesta al requerimiento, allega la auxiliar de la justicia, los inventarios y avalúos a los cuales se les correrá traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten objeciones, de conformidad con el Art. 567 del CGP.

Por otro lado, es aportado poder otorgado por el Representante Legal para asuntos judiciales del Banco AV Villas, al cual se le dará trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los INVENTARIOS Y AVALUOS, presentados por la liquidadora, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación la presente providencia, de conformidad con el Art. 567 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del acreedor BANCO AV VILLAS a la abogada PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, portadora de TP. No. 240.992 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RADICACIÓN : 2016-00807-00.

Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@hotmail.com>

Jue 09/03/2023 8:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rodriguez Quiñonez, Hector I. <hector.rodriguez@cali.gov.co>;yurani martinez asprilla
<secretariageneral@correounivalle.edu.co>;notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
<notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co>;william.faudel@correounivalle.edu.coBogot
<william.faudel@correounivalle.edu.coBogot>;matizp <matizp@bancoavillas.com.co>;juancamiloh96@hotmail.com
<juancamiloh96@hotmail.com>;william.faudel@correounivalle.edu.co <william.faudel@correounivalle.edu.co>;insolvencia
<insolvencia@tuya.com.co>;insolvencia <insolvencia@tuya.com.co>;Luisa Fernanda Munoz Mahecha
<impulsoprocesal@refinancia.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;insolvencia@tarjetaexito.com.co
<insolvencia@tarjetaexito.com.co>;notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@tuya.com.co>;tarjetaexito@tarjetaexito.com.co
<tarjetaexito@tarjetaexito.com.co>;gerencia@fetrabuv.com <gerencia@fetrabuv.com>;comunicaciones@financreditos.com
<comunicaciones@financreditos.com>;Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>;jnaranzoabogados@gmail.com
<jnaranzoabogados@gmail.com>;info@agudeloabogados.com <info@agudeloabogados.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).

E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL.
SOLICITANTE : WILLIAM IGNACIO FAUDEL ESQUIVEL. C.C. 19.218.510.
RADICACIÓN : 2016-00807-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura), en mi condición de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo dentro del asunto de la referencia, mediante el presente escrito y de conformidad a lo ordenado por el despacho mediante Auto No.593 del 6 de Marzo de 2023, procedo a actualizar el **INVENTARIO DE LOS ACTIVOS DEL DEUDOR**, de conformidad al Artículo 567 del C.G.P., dentro del presente trámite de liquidación, en los términos del documento que en formato PDF se adjunta al presente instrumento.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a las partes procesales, para los efectos legales y procedimentales correspondientes.

Sírvase señor Juez, darle al presente escrito el trámite respectivo.

Señor Juez,

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.
Abogada
Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5

de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).
E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL.
SOLICITANTE : WILLIAM IGNACIO FAUDEL ESQUIVEL. C.C. 19.218.510.
RADICACIÓN : 2016-00807-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura), en mi condición de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo dentro del asunto de la referencia, mediante el presente escrito y de conformidad a lo ordenado por el despacho mediante Auto No.593 del 6 de Marzo de 2023, procedo a actualizar el **INVENTARIO DE LOS ACTIVOS DEL DEUDOR**, de conformidad al Artículo 567 del C.G.P., dentro del presente trámite de liquidación, en los siguientes términos:

Dentro del texto de la solicitud de Negociación de deudas (folios 45 a 52); En el Ítem primero; el deudor relaciona bienes muebles de uso personal, que conforme al Artículo 594 del C.G.P.¹, son inembargables, razón por la cual no se tiene en cuenta dentro de la presente actualización.

Respecto al ítem Segundo de la Relación de Inventarios aportada por el deudor, relaciona:

Aporte Social	\$ 13.626.800,00
Ahorro Permanente FETRABEUV	\$ 8.856.497,00
Cuenta de Ahorro FETRABUV	\$ 44.424,00
TOTAL	\$ 22.527.721,00

Teniendo en cuenta que la presente actualización se hace para el año de 2023; se tomo como base la información existente en el expediente digital del presente trámite, en los siguientes términos:

*Para **enero de 2022**, la cuenta de aportes sociales reportaba un valor acumulado igual a **\$15.045.643**. Por su parte, para **diciembre de 2021**, la cuenta de ahorro permanente y la cuenta de ahorro regular del deudor tenían respectivamente las sumas de **\$9.577.918** y **\$53.136**.*

RELACION DE BIENES

Aporte Social	\$ 15.045.643,00
Ahorro Permanente FETRABEUV	\$ 9.577.918,00
Cuenta de Ahorro FETRABUV	\$ 53.136,00
TOTAL	\$ 24.676.697,00

Con base la actualización de los Activos del deudor, se realiza en los siguientes términos: Dineros existentes en el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE FETRABUV, por valor de **\$24.676.697,00**; con corte al Mes de enero de 2022 y Diciembre de 2021.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a las partes procesales, para los efectos legales y procedimentales correspondientes.

Sírvase señor Juez, darle al presente escrito el trámite respectivo.

Señor Juez,

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
C.C. # 31.955.449 de Cali (Valle)
T.P.# 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.